



Corter conscioned to Inte

Oficio No. OFI-1722-SADGA-16

Quito, 10 de octubre de 2016

Ingeniero Luis Mayorga

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (EMGIRS)

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente y en relación al proceso de regularización ambiental del Proyecto "ESCOMBRERA OYACOTO FASE I" de su Representada, comunico a usted que una vez cumplidos con los requisitos técnicos, legales y administrativos solicitados por el GAD PP en su calidad de AAAr en el territorio de ésta la Provincia de Pichincha, sírvase encontrar en original, adjunto a la presente y para los fines legales consiguientes, la Licencia Ambiental No. LA-030-SADGA-GADPP-2016, instrumento de cumplimiento obligatorio y aplicable a todas las Fases del Proyecto conforme a su aprobación corresponda.

Cabe indicar además, que el incumplimiento del Instrumento adjunto podrá derivar en su suspensión o revocatoria conforme Ley.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, de Usted me despido.

Atentamente, White

Eco. Cinthya Hervás

DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL - (DGA)

DELEGADA - RES. No. 19-DGSG-2013

GAD PROVINCIA DE PICHINCHA

RECEPCIÓN GEYERA

EMPRESA PÚBLICA METROPRETIANA DE GESTION DITECTRA DE RESPUNDOS SÁ PRIM FAMORIES-EP

Fecha: 16:40

No. de Trámite:

wlp/jrr/







RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 33 DGSG-16

LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Gestión Ambiental Provincial es competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;
- Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno;

- Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, fomentar la Gestión Ambiental Provincial;
- Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia de la Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción;
- Que, el artículo 364 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por autoridad competente conforme lo determina el artículo 20 Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1215 publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;





- Que, la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.275 de 29 de marzo de 2012;
- Que, el artículo 15 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 de 29 de marzo de 2012 determina la obligatoriedad del Promotor de efectuar la Evaluación de Impactos Ambientales cuando estuviera interesado en emprender una actividad, obra o proyecto, o que a su vez, requiera ampliar o modificar una existente en el territorio de la Provincia de Pichincha, siendo que deberá someter su propuesta al proceso de Evaluación de Impactos Ambientales (EIA) en el GAD PP, conforme a lo dispuesto la Ordenanza en mención, en forma previa a la obtención del documento ambiental exigible que le faculte para su ejecución;
- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que Regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, los procedimientos y mecanismos de Participación Social serán los previstos en el Decreto Ejecutivo No.1040 publicado en el Registro Oficial No.332 de 08 de mayo de 2008;
- Que, la Disposición General Sexta de la Ordenanza No. 01-GPP-2012 publicada en el Registro Oficial No.275 de 29 de marzo de 2012, reza: Las tasas de servicios y multas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y sus Reformas;
- Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.068 de 18 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial – Edición Especial No.33 del 31 de Julio de 2013 reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.006 de 18 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.128 de 29 de abril de 2014 reforma el Título I y IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que, de conformidad a las Disposiciones Transitorias Séptima y Segunda de los Acuerdos Ministeriales No.068 de 31 de Julio de 2013 y No.006 de 29 de abril de 2014 respectivamente, los procesos de regularización ambiental que iniciaron en forma previa a la expedición de éstos Acuerdo Ministeriales culminarán conforme a la normativa con la que iniciaron, respetando el principio de Seguridad Jurídica.
- Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.028 de 28 de enero de 2015 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.270 de 13 de febrero de 2015 reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.061 de 07 de abril de 2015 y publicado en el Registro Oficial –

Edición Especial No.316 de 04 de mayo de 2015 deroga el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

- Que, mediante el artículo 1 de la Resolución No.757-MAE de 13 de noviembre de 2014 publicada en RO No.394 de 11 de diciembre de 2014 se confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) el derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;
- Que, en el artículo 3 de la Resolución No.757-MAE de 13 de Noviembre de 2014 se establece el alcance de la Acreditación del GAD PP como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, estableciendo en lo principal su facultad para "...evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Ex post, Declaraciones Ambientales, Auditorías Ambiental Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales (...) realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial...".

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL:

Que, mediante oficio No.MAE-DNPCA-2011-0878 de 18 de abril de 2011, el Sr. Víctor Alexander Pérez Balladares, en su calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación del MAE, determina que el Proyecto "ESCOMBRERA OYACOTO FASE I" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo sus Coordenadas Geográficas de ubicación las siguientes:

Punto	X	Y
1	790461	9987118
2	790330	9987138
3	790236	9987246
4	790098	9987248

Datum: WGS - 84 Zona 17 Sur.

- Que, mediante Oficio No.MAE-DPP-2011-1500 de 25 de octubre de 2011, el Sr. Doctor Juan Esteban Andrade Moscoso, en calidad de Director Provincial de Pichincha del MAE determina que el Proyecto "ESCOMBRERA OYACOTO FASE I" corresponde a Categoría B.
- Que, mediante Oficio No.0000355 de fecha de recepción el 27 de marzo de 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Pichicha para revisión, y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I", ubicado en la Parroquia Calderón DMQ de la Provincia de Pichincha;
- Que, mediante Oficio No. OFI-162-SADGA-12 de 11 de junio de 2012 elaborado sobre la base del Informe Técnico No. INF-112-SADGA-12, la DGA aprueba con observaciones





de carácter vinculante, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";

- Que, mediante Oficio No.012-GA de fecha 06 de julio de 2012, el Sr. Biólogo Andrés Jara Coordinador de Gestión Ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) del GAD PP el Estudio de Impacto Ambiental ExPost del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";
- Que, mediante Acta de Coordinación para la Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, suscrita el día 6 de julio del 2012, en referencia al documento de Estudio de Impacto Ambiental Expost ingresado para trámite en la DGA del GADPP, se definen las actividades y mecanismos para la ejecución del Proceso de Participación Social;
- Que, mediante Oficio No.00512 de 2 de agosto de 2012, el Sr. Economista Juan Carlos Herrera Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remite a la DGA el Estudio de Impacto Ambiental e Informe de Socialización del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I":
- Que, mediante Oficio No.OFI-373-SADGA-12 de 25 de octubre de 2012, sobre la base de INF-305-SADGA-12 la DGA emite Observaciones al EsIA Ex Post del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I" mismas que se solicita al Promotor sean incluidas de forma obligatoria en un nuevo documento a ser presentado para la continuidad del trámite;
- Que, mediante Oficio No.630-GP de 07 de diciembre de 2012, la Sra. Economista Patricia Celi Gerente de Planificación Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remite a la DGA del GDAPP un nuevo documento del Estudio de Impacto Ambiental ExPost del Proyecto: "Escombrera Oyacoto Fase I" para revisión y demás fines;
- Que, mediante Oficio No.OFI-498-SADGA-12 de 13 de diciembre de 2012 la DGA del GADPP, elaborado sobre la base de los Informes Técnicos INF-431-SADGA-12 e INF-432-SADGA-12 determina que las observaciones puestas en conocimiento del Promotor a través del OFI-373-SADGA-12 de 25 de octubre de 2012 han sido absueltas en forma parcial, por lo tanto, el Promotor deberá presentar un nuevo documento para poder continuar con su revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente;
- Que, mediante Oficio No.00029-GP de 04 de marzo de 2013, el Sr. Economista Juan Carlos Herrera, Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remite para la revisión y emisión de pronunciamiento del caso, el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";
- Que, mediante Oficio No.OFI-490-SADGA-13 de 20 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. INF-361-SADGA la DGA determina que las observaciones puestas en conocimiento del Promotor a través del OFI-498-SADGA-12 de 13 de diciembre de 2012 han sido absueltas en forma parcial, por lo tanto, se comunica lo pertinente;

- Que, mediante Oficio No.0108-GP de 19 de agosto de 2013, la Sra. Economista Patricia Celi Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite para la revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";
- Que, mediante Oficio No.OFI-785-SADGA-13 de 02 de octubre de 2013, sobre la base del contenido del Informe Técnico INF-590-SADGA-13, se determina que los aspectos observados y puestos en conocimiento del Promotor mediante Oficio No.OFI-490-SADGA-13 del 20 de junio de 2013 no han sido absueltos en su totalidad, motivo por el cual de conformidad al artículo 26, literal 2 de la Ordenanza Provincial No.01-GPP-2012 se dispone que el Promotor incorporare, en un nuevo documento, los aspectos observados y que son de su conocimiento;
- Que, mediante Oficio No.00001 de 03 de enero de 2014, el señor Ingeniero Pablo Espinel Viteri, Gerente de Planificación subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ingresa para tramite a la DGA del GADPP el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";
- Que, mediante Oficio No.OFI-50-SADGA-14 de 31 de enero del 2014, en base al contenido del Informe Técnico No.INF-08-SADGA-14, se determina que los aspectos observados y puestos en conocimiento del Promotor mediante Oficio No.OFI-498-SADGA-12 de 13 de diciembre de 2012 y OFI-785-SADGA-13 de 02 de octubre del 2013, continúan sin ser absueltos en su totalidad, motivo por el cual, de conformidad al artículo 26, literal 2 de la Ordenanza Provincial No. 01-GPP-2012 el Promotor deberá incorporar en un nuevo documento los aspectos observados y proceder nuevamente a la presentación del documento completo;
- Que, mediante Oficio No.0093 de 18 de marzo de 2014, la señora Economista Patricia Celi O., en su calidad de Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ingresa a la DGA del GADPP para la revisión y emisión de pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I";
- Que, mediante Oficio No.OFI-498-SADGA-14 de 28 de abril de 2014, en base al contenido del Informe Técnico No.INF-346-SADGA-14 se colige que el documento entregado como versión final cumple con los requisitos técnicos y legales solicitados al Promotor mediante comunicaciones varias, así como lo establecido por la Normativa Ambiental vigente y aplicable. En consecuencia, se emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I".

Adicionalmente y con el fin de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto se solicita al Promotor lo siguiente:

 El pago por servicios administrativos conforme reza en los artículos 60, 61 y 62, de la Ordenanza Provincial No.01-GPP-2012 publicada en el R.O. E.E. No. 275 de 29 de marzo de 2012.





- Que, mediante Oficio No.OFI-2365-SADGA-15 de fecha 23 de diciembre de 2015, la DGA del GAD PP comunica al Promotor que toda vez que no se ha dado cumplimiento cabal a los requerimientos formulados a través de Oficio No.OFI-498-SADGA-14 de 28 de abril de 2014, otorgando plazo para el efecto;
- Que, mediante Oficio No.0124-GG de fecha de recepción 20 de enero de 2016, documento suscrito por el Sr. Ing. Alejandro Larrea, en su calidad Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y; el Sr. Ing. Luis Mayorga Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, fue solicitado lo siguiente: "...la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto: Oyacoto Fase I a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos EMGIRS EP, como nuevo ejecutor a cargo de la administración de la escombrera...;"
- Que, mediante Oficio No.3038-GG de fecha de recepción 05 de septiembre de 2016, el Sr. Ing. Alejandro Larrea, en su calidad Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite a la DGA del GAD PP copias simples de la Factura No.S001-003-0007767 emitida por la Unidad de Recaudaciones del GAD PP que corresponde al pago de la tasa por emisión de Licencia Ambiental de Proyectos en funcionamiento EsIA ExPost, y; Seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD.1.300,00 dólares de los Estados Unidos de América, así como de la documentación complementaria requerida para la justificación de los valores consignados.

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Resolución No.757 publicada en Registro Oficial No.394 de fecha 11 de Diciembre del 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No.275 de 29 de Marzo del 2012;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I" ubicado en la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito de ésta Provincia de Pichincha; sobre la base del contenido del Oficio No.OFI-498-SADGA-14 de 28 de abril de 2014, elaborado en base a lo que reza en el Informe Técnico No.INF-346-SADGA-14, y; de conformidad con las Coordenadas Geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No.MAE-DNPCA-2011-0878 de 18 de abril de 2011;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto "ESCOMBRERA OYACOTO FASE I" ubicado en la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito de ésta Provincia de Pichincha; en favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), en la persona de su Representante Legal, Sr. Ing. Luis Mayorga Gerente General de

conformidad al requerimiento efectuado mediante Oficio No.0124-GG de fecha de recepción 20 de enero de 2016;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Escombrera Oyacoto Fase I" mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 32 y 33 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha y sus posteriores reformas, así como los elementos de la normativa ambiental aplicables al efecto.

Notifiquese con la presente Resolución a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS – EP del Distrito Metropolitano de Quito – DQM de esta provincia de Pichincha, a través de su Gerente General, Sr. Ing. Luis Mayorga y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

De la aplicación, seguimiento, monitoreo y control de ésta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM., a los diez días del mes de octubre de 2016.

Gustavo Baroja N.

PREFECTO PROVINCIA DE PICHINCHA

SUMILLAS
\$ 1
Celas
St.
1





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE PICHINCHA

No. LA-030-SADGA-GADPP-2016

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESCOMBRERA OYACOTO FASE I" UBICADO EN LA PARROQUIA CALDERON DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DMQ - PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) conforme Resolución No.757 Registro Oficial No.394 de fecha 11 de Diciembre del 2014 y en virtud de sus competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las atribuciones establecidas en la Ordenanza No.01-GPP-2012; confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I", en la persona de su Gerente General, Ingeniero Luis Mayorga, para la operación del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I" ubicado en la parroquia Calderón -Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de lo expuesto la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS – EP del Distrito Metropolitano de Quito – DQM, se obliga a lo siguiente:

Cumplir estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y
Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I" así como con lo
dispuesto en la normativa ambiental, legislación conexa y aplicable al mismo;

2. Realizar el monitoreo y seguimiento continuo a la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para todas las Fases del mismo conforme la documentación constante en Expediente del Proceso de Regularización Ambiental, cuyos resultados y evidencia de cumplimiento deberán ser remitidos a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP;

3. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del EsIA ExPost del Proyecto "Escombrera Oyacoto Fase I" en el término de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Licencia Ambiental:

4. Proporcionar al Equipo Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha todas las facilidades necesarias para llevar a efecto procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y la normativa ambiental vigente y conexa aplicable al efecto;

5. Utilizar en la ejecución de todas las Fases del Proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, reduzcan y, en la medida de lo posible, prevengan la generación de los impactos negativos al ambiente;

6. Ser enteramente responsable de las actividades y acciones que realicen sus contratistas y subcontratistas;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios administrativos por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al requerimiento de la Autoridad Ambiental correspondiente y en cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental aplicable al efecto;

8. Presentar a la DGA del GAD PP las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental aplicable al efecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la presente Licencia Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, podrá causar la suspensión o revocatoria de la misma de conformidad a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones establecidas en la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, Ley de Gestión Ambiental, RAHOE (DE1215), Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, sus posteriores reformas, y demás normativa aplicable para el efecto.

De la aplicación de ésta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP y/o la Autoridad Ambiental competente para el efecto.

Notifiquese con la presente Resolución a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS – EP del Distrito Metropolitano de Quito – DQM de la Provincia de Pichincha a través de su Gerente General, Sr. Ingeniero Luis Mayorga y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la presente Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 62 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito DM., a los diez días del mes de octubre de 2016.

Gustavo Baroja N.

PREFECTO PROVINCIA DE PICHINCHA.

FUNCIONARIOS DGA	SUMILLAS
Ing. Stalin Rojas Gómez	8,
Arq. William López P.	alus
Ab. Juan Rodríguez R.	A.
Econ. Cinthya Hervás N.	1